

fc  
*Asesoramiento Jurídico a Docentes*  
**Dr. Fernando Carlos IBAÑEZ**  
Docente – Abogado  
[www.fernandocarlos.com.ar](http://www.fernandocarlos.com.ar)

**ARTÍCULO 1º:** Objeto y ámbito de aplicación. Establécese un régimen especial de inasistencias justificadas, no computables, para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad, que cursen estudios en establecimientos de gestión estatal o privados dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 2º:** Ejercicio del derecho. El régimen especial establecido en el artículo anterior es aplicable a solicitud de la alumna o alumno en situación de acogerse al mismo. La condición de embarazo se acreditará con la presentación de certificado médico. La condición de paternidad con la presentación de la constatación de parto o inscripción de nacimiento.

**ARTÍCULO 3º:** Plazos. El régimen especial de inasistencias justificadas comprenderá, en el caso de alumnas embarazadas, un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, utilizables durante el embarazo o después del nacimiento, de forma continua o fraccionada. En el caso de alumnos en condición de paternidad, el plazo máximo comprenderá cinco (5) días hábiles, utilizables después del nacimiento, de forma continua o fraccionada.

**ARTÍCULO 4º:** Extensión de plazos. En caso de nacimiento múltiple, riesgos en el embarazo o que la estudiante fuera madre de hijos menores de cuatro (4) años de edad, el plazo máximo de inasistencias se extenderá quince (15) días hábiles más posteriores al nacimiento. Para los varones en análoga situación, el plazo se extenderá cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 5º:** Lactancia materna. Posibilitase la adecuada lactancia, mediante el egreso del establecimiento, durante dos (2) horas diarias, a opción de la madre, y por un plazo no mayor de doce (12) meses, siguientes al nacimiento, pudiéndose extender hasta los veinticuatro (24) meses durante treinta (30) minutos diarios.

**ARTÍCULO 6º:** Deberes de las instituciones educativas.

1. En el momento en que las autoridades del establecimiento educativo tomen conocimiento del estado de gestación o alumbramiento de la alumna, o de la condición de paternidad del alumno, deberán entregarle una copia del texto de esta Ley, a efectos de que conozca el derecho que le asiste a acogerse al presente régimen.

2. Las instituciones educativas ejercerán funciones de apoyo a efectos de promover la concurrencia de las alumnas embarazadas y de los alumnos progenitores a los controles médicos correspondientes.

3. Con el objeto de alcanzar el nivel de aprendizaje propuesto, durante el lapso cubierto por el presente régimen, la Dirección General de Cultura y Educación, instrumentará evaluaciones periódicas, complementadas con clases especiales de apoyo.

4. La Dirección General de Cultura y Educación garantizará que en todos los distritos de la Provincia de Buenos Aires exista al menos un establecimiento de educación secundaria con jardín maternal, donde las y los estudiantes en situación de maternidad o paternidad tengan prioridad de inscripción.

**ARTÍCULO 7º:** Complementariedad. El régimen especial establecido por la presente Ley no excluye los beneficios otorgados por el régimen de inasistencia de alumnos existente para cada nivel.

**ARTÍCULO 8º:** Derogación. Deróganse la Leyes 11.273 y 11.839.

**ARTÍCULO 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

### Fundamentos de la Ley 14637

El presente proyecto de ley actualiza el régimen especial de de inasistencias justificadas para alumnas embarazadas, proponiendo la inclusión de los adolescentes, jóvenes y adultos varones en condición de paternidad, hasta ahora excluidos del ejercicio de los derechos ahí comprendidos.

En el marco de la Ley Nacional Nº 26.206, Ley de Educación Nacional, y la Ley Provincial Nº 13.688, de Educación, se asume la obligatoriedad del nivel de educación secundaria.

La Ley Provincial de Educación, en su artículo 16, establece que son fines de la política educativa brindar una educación de calidad, “entendida en términos de justicia social, con igualdad de oportunidades y posibilidades fortaleciendo el principio de inclusión plena de todos los alumnos sin que esto implique ninguna forma de discriminación”.

La inclusión educativa no solo se refiere al acceso de adolescentes y jóvenes que nunca han asistido a las escuelas secundarias, sino también a la permanencia en el sistema educativo de quienes tienen dificultades para continuar con sus estudios.

Esto requiere flexibilidad en la aplicación del régimen de asistencia y puntualidad de los alumnos, para que se contemplen las diversas condiciones sociales y personales de cada alumno y el contexto socio-económico y territorial de cada escuela. El objetivo es asegurar el acceso al proceso educativo y la consecución de los niveles de aprendizaje propuestos.

Uno de los motivos de deserción escolar que encontramos en nuestra Provincia en el nivel de educación secundaria es el de la maternidad y paternidad de los alumnos. Este hecho

diferencial, y su protección, está contemplado en la legislación provincial solo para el caso de las alumnas embarazadas, en la Ley Nº 11.273 y modificatorias, que establece un régimen especial de inasistencias justificadas. Recientemente han sido incluidos los varones en el desarrollo reglamentario de la Resolución 587/2011 de la DGCE. Ahora se propone darle rango legal a esta situación.

Este proyecto propone innovar sobre el régimen legal actual en las siguientes cuestiones:

a. Se incorpora a la figura paterna en el régimen de inasistencias, en base al principio de igualdad, reforzando la garantía de los derechos y obligaciones que la paternidad conlleva. La ampliación a los varones de este régimen es un camino que ya han transitado otras provincias, como por ejemplo Catamarca, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Luis o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b. Se incluye, como artículo 2, la aclaración del carácter optativo del régimen y los requisitos de acreditación del embarazo o la condición de maternidad/paternidad.

c. Se incluye, como artículo 4, la posibilidad de ampliar los plazos de inasistencia justificada en los casos de nacimiento múltiple, riesgos en el embarazo o maternidad de hijos menores de cuatro años de edad.

d. Se amplían los deberes de las instituciones educativas, en el artículo 6, que deberán entregar una copia del texto de la ley a los alumnos interesados. También deberán garantizar que en todos los distritos de la provincia de Buenos Aires exista al menos un establecimiento de educación secundaria con jardín maternal, donde las y los estudiantes en situación de maternidad o paternidad tengan prioridad de inscripción.

e. Se incluye, como artículo 7, la aclaración de la complementariedad entre este régimen especial y el régimen ordinario de inasistencias.

fc

*Maternidad y Paternidad de alumnos - Licencia Especial – Pcia. de Bs. As. 3*

*Dr. Fernando Carlos IBAÑEZ – Docente - Abogado – [www.fernandocarlos.com.ar](http://www.fernandocarlos.com.ar)*

**Ley 14637**

---

fc

*CD de Normas de Educación*

**Autor**

*Dr. Fernando Carlos IBAÑEZ*

Docente – Abogado

Condiciones y costo:  
[www.fernandocarlos.com.ar](http://www.fernandocarlos.com.ar)